

## El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso sancionan con fuerza de Ley:

MODIFICACIÓN LEY 25065

Artículo 1°- Modifícase el artículo 6° de la ley 25065 de Tarjeta de Crédito, el que quedará redactado de la siguiente forma:

### ***"Del contrato de emisión de Tarjeta de Crédito"***

**ARTICULO 6°** — Contenido del contrato de emisión de Tarjeta de Crédito. El contrato de emisión de Tarjeta de Crédito debe contener los siguientes requisitos:

- a) Plazo de vigencia especificando comienzo y cese de la relación (plazo de vigencia de la tarjeta).
- b) Plazo para el pago de las obligaciones por parte del titular.
- c) Porcentual de montos mínimos de pago conforme a las operaciones efectuadas.
- d) Montos máximos de compras o locaciones, obras o retiros de dinero mensuales autorizados.
- e) Tasas de intereses compensatorios o financieros.
- f) Tasa de intereses punitorios.
- g) Fecha de cierre contable de operaciones.
- h) Tipo y monto de cargos administrativos o de permanencia en el sistema (discriminados por tipo, emisión, renovación, envío y confección de resúmenes, cargos por tarjetas adicionales para usuarios autorizados, costos de financiación desde la fecha de cada operación, o desde el vencimiento del resumen mensual actual o desde el cierre contable de las operaciones hasta la fecha de vencimiento del resumen mensual actual, hasta el vencimiento del pago del resumen mensual, consultas de estado de cuenta, entre otros).
- i) Procedimiento y responsabilidades en caso de pérdida o sustracción de tarjetas. Garantizando al usuario la posibilidad de obtener dinero en efectivo para emergencias y/o una tarjeta de reemplazo dentro de uno a tres días hábiles, en el caso de pérdida o robo de las mismas y su correspondiente bloqueo. Asimismo, se deberá habilitar, una vez realizada la denuncia y generado el nuevo número de tarjeta de débito y/o crédito, la posibilidad de usar las billeteras virtuales asociadas a dichas cuentas, aún cuando no se encuentre emitida la tarjeta en el soporte material.

j) Importes o tasas por seguros de vida o por cobertura de consumos en caso de pérdida o sustracción de tarjetas.

k) Firma del titular y de personal apoderado de la empresa emisora. Si el instrumento fuese generado por medios electrónicos, el requisito de la firma quedará satisfecho si se utiliza cualquier método que asegure indubitablemente la exteriorización de la voluntad de las partes y la integridad del instrumento. *(Inciso sustituido por art. 115 de la [Ley N° 27.444](#) B.O. 18/6/2018)*

l) Las comisiones fijas o variables que se cobren al titular por el retiro de dinero en efectivo.

m) Consecuencias de la mora.

n) Una declaración en el sentido que los cargos en que se haya incurrido con motivo del uso de la Tarjeta de Crédito son debidos y deben ser abonados contra recepción de un resumen periódico correspondiente a dicha tarjeta.

o) Causales de suspensión, resolución y/o anulación del contrato de Tarjeta de Crédito."

Artículo 2° - Comuníquese al Poder Ejecutivo Nacional.

Firmante: Diputado Sebastián Nicolás Salvador

## Fundamentos

Sr. presidente:

El presente proyecto tiene como fin promover un mecanismo que ofrezca una mayor protección a los usuarios de tarjetas de crédito y débito, quienes según la ley objeto de la presente modificación, 25.065, se encontrarían desamparados e imposibilitados de realizar cualquier compra, pago y/o erogación de dinero en el supuesto caso de robo, hurto o pérdida de sus tarjetas hasta tanto se realice la reposición de las mismas. Este reemplazo, según la entidad bancaria responsable de la emisión, la tarjeta de la que se trate y el tipo de servicio que tenga contratado el usuario, puede demorarse incluso más de 3 meses en su efectivización.

Asimismo, en el caso de usuarios cuyas billeteras digitales se encuentran asociadas a la misma caja de ahorro a las que están vinculadas sus tarjetas de crédito y débito, especialmente en el caso de las cuentas sueldos, tampoco pueden disponer de ese medio pago virtual para poder seguir operando normalmente en su vida diaria.

El avance tecnológico permite facilitar y agilizar todo lo que es el procesamiento de datos de los pagos con tarjetas de crédito y débito, por lo cual no hay razones para mantener inactivas las mismas hasta tanto el usuario logre hacerse nuevamente de la tarjeta material. Esto, de acuerdo al, como expresáramos anteriormente, tipo de entidad bancaria, tarjeta y usuario del que se trate, suele tardar un tiempo demasiado extenso, especialmente considerando la necesidad de crédito que tienen los ciudadanos en este momento de la economía nacional.

Por otra parte, es un derecho adquirido de los ciudadanos poder disponer de su dinero en el caso de tenerlo en cajas de ahorros o cuentas corrientes, las que no obstante, permanecerán inactivas hasta tanto el mismo reciba la tarjeta en soporte material. Esta situación es más compleja aún si, además en este episodio de robo o pérdida se incluye la del DNI; lo cual inhabilitaría, también, el retiro de efectivo en sucursales bancarias por ventanilla. De este modo, la persona queda sin posibilidad de disponer de dinero en ninguna de sus formas, causando esto perjuicios como el pago de intereses y punitivos para los vencimientos que no puedan ser cumplidos, entre otros. Si este suceso ocurre estando la persona fuera de su lugar de residencia el problema es aún mayor.

Si bien los antecedentes en la regulación de la actividad de tarjetas de créditos no tienen un gran debate parlamentario, consideramos que en este aspecto es necesario darlo. Particularmente si se atiende a la desigualdad que suponen estos

tipos de contratos y servicios entre el prestador y el usuario, y dado que la ley de tarjetas de créditos no exige a las entidades financieras que garanticen este derecho, quedando a la libre voluntad de las mismas proteger al consumidor; ni tampoco la ley N° 24240 de Defensa al consumidor lo contempla como un caso vulnerabilidad de los usuarios.

Es por todo lo expuesto que solicito a mis pares que me acompañen con la firma de presente proyecto.

Firmante: Diputado Sebastián Nicolás Salvador